TEMA 15

Tema 15. Los procesos y recursos extraordinarios:
15.1 Casación. 15.2. Control de legalidad. 16.3 Amparo Laboral.

Casacion.-

La Casación es un medio de impugnación de las sentencias en aquellos casos en donde se han agotado los recursos ordinarios (apelación) y como afirma Henriquez La Roche (1995) "constituye un medio de impugnación de un acto público proveniente del poder judicial, contra el cual se ha agotado los recursos ordinarios, con el fin de anularlos (casarlos) por haber incurrido en ilegalidad o inconstitucionalidad, en la forma o en el fondo"

Ahora a la par del Recurso de Casación existe el Recurso de Revisión Constitucional y el Recurso de Control de Legalidad, entendiendo que cada uno de esos recursos tiene una finalidad distinta. Igualmente existe un proceso extraordinario que es el procedimiento de amparo constitucional.

La Casación no es una tercera instancia, ni un nuevo juicio, de allí la distinción entre el proceso extraordinario y los recursos extraordinarios, y viene a ser un juicio de valor sobre la legalidad del proceso o la legitimidad de la sentencia que puso fin al procedimiento.

El tramite del Recurso de Casación se encuentra contemplado en los artículos 167 al 177 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, pudiendo ser destacado los siguientes aspectos: a) Presupuestos del Recurso de Casación; b) Motivos de Procedencia del Recurso de Casación; c) Trámite procesal de la Casación; d) Sentencia de Casación.

a) Presupuestos del Recurso de Casación. Siguiendo la orientación dada por Duque (2005) al estudiar los presupuestos del Recurso de Casación conseguimos un presupuesto objetivo que es la cuantia: De acuerdo con las previsiones del artículo 167 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo la cuantía para proponer el mencionado recurso se obtendrá de acuerdo con el valor de la unidad tributaria. La finalidad de estimar la cuantía para proponer el Recurso de Casación es impedir que un número excesivo de cuantías menores, cumplan con el requisito de la cuantía para proponer el mencionado Recurso. Otro presupuesto es la recurribilidad de las sentencias. A los fines de entender este segundo prespuestos se debe revisar el contenido del artículo 167, 164, 201 y 202. La casación puede intentarse contra las sentencias de los tribunales superiores del trabajo, siempre que de por terminado el procedimiento. Es importante destacar que el legislador no exige que sea una sentencia definitiva, sino que ponga fin al procedimiento. Entre estas se encuentran la sentencia que declara el desistimiento de la acción por la inasistencia del demandante a la audiencia; la que declara la perención; la que declara el desistimiento de la apelación por inasistencia del apelante a la audiencia oral en segunda instancia.

Existe otras decisiones que no son sentencias y que pueden ser recurribles en Casación. Son los dictados en primera instancia por la junta arbitral siempre que excedan las tres mil unidades tributarias.

b) Motivos de procedencia del recurso de casación. Duque (2005) afirma que el legislador asimiló los motivos de casación a los motivos de procedencia del recurso. Indica que existen tres motivos: 1) La indefensión. 2) Error en el juzgamiento. 3) Vicios en la motivación de

la sentencia. ***1) La indefensión***: Que exista una lesión del derecho a la defensa, para lo cual se requiere: El quebrantamiento de formas sustanciales del proceso que transgredan el derecho a la defensa y que la reposición se considere util y necesarioa para restablecer el orden jurídico dentro del proceso. ***2) Error en el juzgamiento:*** De acuerdo con lo establecido en el artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, este motivo opera en las siguientes circunstancias: **Error en la interpretación acerca del contenido y alcance de una norma jurídica**, que ocurre cuando el Juez desvirtúa el significado y el espíritu de la norma. **La falsa aplicación de una norma jurídica**, se da cuando el juez subsume los hechos probados y no coinciden con el supuesto abstracto que la norma contempla. **Por aplicación de una norma que no este vigente. Por la negativa de aplicación de una norma vigente que corresponde y aplica otra vigente en su lugar. Por la violación de las máximas de experiencia**.
En estos casos además, es necesario que la violación influya en la forma como el Juez decidió, y que de no haber incurrido en ella, el dispositivo de la sentencia hubiera sido otro. ***3) Vicios en la motivación de la sentencia:*** En este caso puede darse la inmotivación y la motivación contradictoria, errada, falsa o manifiestamente ilógica en la que el Juez se fundo para dictar la sentencia. Y de acuerdo con la sentencia Nº 979 de la Sala Constitucional adicionalmente existen vicios que pueden ser denunciados en casación cuando existe la incongruencia y la indeterminación de la decisión.
c) Tramite procesal. De acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, se pueden identificar los siguientes pasos: 1) Anuncio del Recurso de Casación. 2) Admisión del Recurso de Casación. 3) Formalización del Recurso de Casación. 4) Replica o Contestación. 5) Fijación de la Audiencia. 6) Audiencia Pública y Oral. 7) Sentencia.
1) Anuncio del Recurso de Casación: El recurso tiene que anunciarse por escrito dentro del lapso de cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir del vencimiento del lapso que tiene el Tribunal Superior para publicar su decisión. En materia procesal laboral es perfectamente aplicable lo previsto en el artículo 314 del Código de Procedimiento Civil.
2) Admisión del Recurso de Casación: Es importante indicar que el Recurso de Casación no requiere profundizar la motivaciones (eso corresponde a la Formalización del Recurso). Una vez an unciado el Recurso de Casación el Tribunal Superior lo admitirá o lo rechazará el día siguiente al vencimiento del lapso que de da para el anuncio. El Juez solamente debe limitarse a verificar los requisitos de procedencia objetiva (cuantía y recurribilidad de la sentencia). En aquellos casos en donde el Juez Superior no admita el Recurso de Casación, la parte interesada puede interponer un Recurso de Hecho ante el mismo Tribunal para que conozca la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia y se pronuncia sobre su admisibilidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de las actuaciones.
3) Formalización del Recurso de Casación: Al día siguiente de vencido el lapso para anunciar el Recurso de Casación o al días siguiente de haber declarado con lugar el Recurso de Hecho, comienza a correr un lapso de veinte (20) días consecutivos para que la parte anunciante consigne por ante la Secretaria de la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia el escrito de formalización. Es importante destacar lo siguiente: a) El lapso para formalizar el recurso corre de forma paralela con el lapso que tiene el Juez Superior para admitir el recurso; b) El lapso se computará por días continuos y en consecuencia se aplica el contenido del artículo 66 de la Ley Orgánica

Procesal del Trabajo; c) La formalización debe hacerse directamente por ante la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia; d) El escrito de formalización debe ser sintetizado en un máximo de tres (3) folios y su vuelto, en el cual se expresen los argumentos de derechos que motivan la solicitud; e) Si no se presenta el escrito de formalización, la Sala de Casación Social declarará perecideo el recurso, quedando firme la sentencia del Tribunal Superior del Trabajo y remitiendosé al Tribunal competente para la ejecución del fallo.

4) Replica o Contestación: Dentro de los veinte (20) días consecutivos siguientes al vencimiento del lapso para la formalización del recurso de casación, la parte contraria podrá presentar escrito de replica, en un máximo de tres (3) folios y su vuelto, en donde sintetice sus argumentos que contradigan los alegatos del formalizante. No existe ningún efecto jurídico si la parte no cumple con la presentación del escrito de replica o contestación.

5) Fijación de la Audiencia: Vencido el lapso para la replica, la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia fijará por auto expreso un día y hora para la celebración de la audiencia pública y oral.

6) Audiencia Pública y Oral: Para la audiencia pública y oral comparecen las partes a los fines de presentar sus argumentos o alegatos de manera pública y contradictoria. Es importante destacar que en este acto se debe circunscribir a los hechos o puntos relacionados con los vicios denunciados. En aquellos casos en donde el recurrente no asista se declarará desistido el recurso y firme la decisión.

7) Sentencia: La sentencia debe ser dictada en forma oral e inmediata, debiéndose reproducir y publicar dentro de los cinco (5) días siguientes a la producción de la sentencia. La regla en materia de sentencia de casación laboral es la anulación y el juzgamiento de los hechos. (Solo existe una excepción en donde puede ser anulada la sentencia y se ordena la reposición de la causas). La Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia deberá examinar las denuncias del recurso y entrara a conocer los hechos y decidir la causa, en aquellos casos en donde declare con lugar el recurso, actuando con plena jurisdicción como juez de instancia.

8) Remisión del Expediente: De acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el Tribunal Supremo de Justicia debe pronunciarse sobre el fondo de la controversia no teniendo la posibilidad de reenvió, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 168 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. La remisión ocurre en los casos de casación de fondo y el Tribunal Supremo de Justicia remite al Tribunal competente para que se siga el procedimiento de ejecución. La remisión que se hace de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 168 es para que se restablezca el orden jurídico procesal infringido.

Control de Legalidad.-

Según la sentencia Nº 3.105, de fecha 05.11.2003, de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, el control de legalidad:

> "(…) constituye un mecanismo extraordinario de impugnación distinto al recurso de casación, pues, por una parte, para su admisión es necesario que el fallo contra el cual se interponga el referido control de legalidad no sea recurrible en casación y, por la otra, no procede, en principio, la fundamentación del recurso extraordinario de control de legalidad en delación que sólo corresponderían al recurso de casación.

> Ahora bien, el recurso de control de legalidad tiene por objeto la impugnación de fallos contrarios a derecho que vulneren o amenacen con vulnerar normas de orden público, así como los que contrarien la reiterada doctrina jurisprudencial de la Sala de Casación Social; (…) amenazas o violación que han sido entendidas por la Sala de Casación Social como referidas a normas de orden público legal (y no constitucional).
> (…)
> Efectivamente, tal y como lo señalo la Sala de Casación Social, el recurso de control de legalidad (cuyo conocimiento le otorgó la Ley Orgánica Procesal del Trabajo), no puede ejercerse contra fallos que se dicten en competencia constitucional, por cuanto, el conocimiento de dicha jurisdicción, por mandato constitucional, de manera exclusiva y excluyente a esta Sala Constitucional.
> (…)
> Sin embargo, respecto del recurso de control de legalidad se observa que su disponibilidad o ejercicio no podría impedir el del amparo constitucional puesto que son medidas para el ejercicio de pretensiones distintas y bien diferenciadas por la propia Sala de Casación Social – protección de derechos constitucionales y control de legalidad, respectivamente – de modo que con el ejercicio de uno de ellos no podría obtenerse la protección de la esfera jurídica del justiciable que el otro ofrece. Así se declara. (…)".

El Recurso de Control de Legalidad es un recurso extraordinario y excepcional; que se instaura a petición de parte y no procede de oficio; procede contra decisiones de Segunda Instancia; la decisión sobre la admisibilidad del recurso corresponde a la Sala de Casación Social y tiene por finalidad, evitar los abusos y excesos de cualquier índole, que vulneren el orden público y la doctrina jurisprudencial asentada por la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia.

Los requisitos de admisibilidad del Recurso de Control de Legalidad se infieren del contenido del artículo 178 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, a saber: a) Que se trate de sentencias emanadas de Juzgados Superiores del Trabajo (decisiones sobre medidas cautelares, sobre negativa de pruevas, inadmisibilidad de demanda, providencias que se dicten en etapa de ejecución, sentencias que ponen fin al procedimiento o que impidan su ejecución, pero que no alcancen la cuantía de casación); b) Que no sean impugnables en casación; c) Que violen o amenacen con violentar normas de estricto orden público; d) Que resulten contrarias a la jurisprudencia de la Sala de Casación Social; e) Que haya sido interpuesto dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de haber sido dictada la sentencia; f) La extensión del escrito no puede exceder de tres (3) folios utiles.

El procedimiento del Control de Legalidad es sencillo: Una vez que se publica la decisión que va a ser objeto de este recurso, la parte recurrene debe interponerlo ante el propio Tribunal Superior del Trabajo y solicitar el avocamiento mediante un escrito que no puede exceder de tres (3) folios útiles. Una vez que el Tribunal Supremo decide conoce el asunto, - la Sala de un modo discrecional decide si conoce o no el asunto – se fija una audiencia, en la cual se seguirá el mismo procedimiento del recurso de casación (comparecen las partes y de viva voz exponen sus alegatos – concediendo diez (10) minutos – sobre la procedencia o no del recurso). Una vez concluida la audiencia se retiran los Magistrados a deliberar y en forma oral y breve emiten el fallo.

De particular importancia, se debe destacar la multa que puede imponer la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia, en aquellos casos en donde se interponga maliciosamente el recurso; es decir, con animo, simplemente de retardar la ejecución de la sentencia.

El Proceso de Amparo Constitucional.-

Aunque en la Ley Orgánica Procesal del Trabajo existe una norma que hace referencia al Amparo Laboral, necesariamente hay que remitirse a las disposiciones de la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, así como a la decisión de la Sala Constitucional en donde se modifico el procedimiento de amparo constitucional.

Como lo ha señalado García (2005), el Amparo Laboral no se encuentra sometido a supuestos específicos de procedencia y en consecuencia debe seguir las reglas contenidas en la Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales, pero a diferencia del juez competente en materia de derechos constitucionales, en el caso que nos ocupa, será el Juez de Primera Instancia del Trabajo siempre que abarque la competencia consagrada en el artículo 29 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo. Sin embargo pueden existir algunos casos en materia laboral que por los sujetos involucrados no corresponda al Juez del Trabajo, a pesar de que se trate de violación de normas constitucionales.